

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 05 de octubre de 2010, el expediente legislativo número **6517/LXXII**, mismo que contiene escrito presentado por el Diputado Enrique Pérez Villa, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado, a efecto de promover iniciativas de reformas a los artículos 63 fracción IX, 128 párrafo cuarto, 146 y 147 todos de la Constitución Política del Estado, en materia de regulación de las bases constitucionales de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente que el 24 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación reforma y adición a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo bases constitucionales en materia de remuneraciones para los servidores públicos de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Asimismo, puntualiza que en el artículo cuarto y quinto, transitorios del Decreto en mención, se estipula que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en

el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación de conformidad con los términos del citado Decreto, así como tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en dicho Decreto, dentro de un término de 180 días naturales a su entrada en vigor.

Por su parte, señala el promovente que en el Estado de Nuevo León, el Congreso expidió a iniciativa de diversos grupos ciudadanos, una Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre de 2007.

En este sentido, indica el promovente que aunque existe una ley en la materia vigente en nuestra entidad, resulta indispensable reformar la Constitución Política del Estado a fin de homologarla a las bases constitucionales y vigentes en la Carta Magna Federal, señalando que la reforma federal entro en vigor en forma posterior a la expedición de la citada Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Congreso de Estado conocer sobre el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los

diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, incisos b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La iniciativa en estudio tiene como propósito homologar la Constitución Política del Estado a la Constitución Federal en materia de remuneración de los servidores públicos, cuya reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de Agosto de 2009.

Sin embargo, cabe mencionar que este H. Congreso del Estado mediante decreto número 135 publicado en el periódico oficial del Estado, en fecha 20 de septiembre de 2007, expidió la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto regular la participación ciudadana en materia de remuneraciones de los servidores públicos que presenten servicios en cualquier órgano de autoridad del Estado.

Con la expedición de la citada Ley, nuevamente se proyectó a Nuevo León, como un Estado de vanguardia, adelantándonos considerablemente, a las reformas constitucionales emitidas en materia Federal, legislando con la intención de transparentar la Administración Pública, en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Ahora bien, y efectivamente como lo señala el promovente, en el transitorio cuarto del Decreto federal, se estipula que el Congreso del Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación de conformidad con los términos del Decreto en mención, y en ese sentido, la *Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León*, no se contrapone con la enmienda constitucional, por cuanto que los objetivos de la citada Ley, contenidos en su artículo 4, concuerdan con las disposiciones del orden federal, ya que promueve los siguientes conceptos.

I.- La excelencia en la Administración Pública de los Recursos Humanos y sus Remuneraciones, que permita la contratación y la permanencia de los servidores públicos con las calificaciones y las capacidades personales necesarias para el desempeño eficiente de sus funciones;

II.- Transparentar a la Ciudadanía una visión integral de la remuneración que reciben los servidores públicos por el ejercicio de su cargo, promoviendo la credibilidad y la confiabilidad en torno a este rubro.

III.- Coadyuvar el mejoramiento de la Economía del Estado, al determinar las remuneraciones económicas integrales para los servidores públicos, conjugando la situación de oferta y demanda real en el entorno laboral y las capacidades económicas.

Asimismo, en el artículo 6 de la Ley Estatal en cita, establece que la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y *al presupuesto* designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya, además, en los artículos 22 y 23, se establece que todo servidor público deberá ser remunerado en los términos previstos en los tabuladores oficiales, y que ninguna remuneración

para los Servidores Públicos será superior al máximo autorizado en la Ley de Egresos para la remuneración del Gobernador del Estado y la remuneración de éste a su vez será inferior a la del Presidente de la República.

Aunado a que conforme al artículo 15 del citado ordenamiento legal, el Consejo Ciudadano de Remuneraciones, encargado de los tabuladores oficiales, toma en cuenta entre sus consideraciones para elaborar las propuestas de las remuneraciones para la entidad, los criterios de pago a los servidores públicos que rigen en otros Estados del país y en la Federación, es decir, que dichos tópicos constitucionales ya son abordados en legislación estadual en cita.

Razón por la cual, esta Comisión Dictaminadora determina que la propuesta que tiene como función homologar la enmienda constitucional ha quedado correctamente atendida, y de manera previa con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, resultando innecesaria la anexión de modalidades de carácter técnico en nuestra Constitución local, por resultar innecesarias.

Consecuentemente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, damos por atendida la iniciativa que nos ocupa, por lo anteriormente expuesto, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se da por atendida la iniciativa de reforma planteada por el Diputado Enrique Pérez Villa, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado, a efecto de reformar los artículos 63 fracción IX, 128 párrafo cuarto, 146 y 147 todos de la Constitución Política del Estado, en materia de regulación de las bases constitucionales de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, por las cuestiones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO. Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Branda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre